

pugna el dictamen, opinando que la fracción segunda de dicho artículo, en la que se faculta al Senado para ratificar nombramientos de los altos funcionarios de Hacienda, hechos por el Presidente de la República, está en pugna con la fracción segunda del artículo ochenta y nueve, que concede al Presidente autorización para nombrar y remover a esos altos empleados sin necesidad de consultar al Senado.

A esta objeción, el diputado Heriberto Jara contesta que el dictamen sobre el artículo 89 no está aún a discusión, y que, por lo mismo, no se debe referir a él, puesto que no sabe todavía en qué términos lo presentará la Comisión.

En seguida se da lectura al voto particular de los diputados Machorro Narváez y Méndez, sobre el artículo 76.

Se entabla breve discusión entre el diputado Pastrana Jaimes y otro, con lo que se da por terminado el debate.

A moción del diputado Palavicini, se aparta la fracción del artículo 76 que afecta el voto particular del diputado Machorro Narváez, y el resto se reserva para la votación.

Sigue luego la discusión sobre el artículo 77 que expresa los asuntos que puede resolver cada Cámara sin intervención de la otra.

Con una observación ligera del diputado Marcelino Dávalos, es reservado para la votación. Lo mismo se hace con el artículo 78 que crea la Comisión Permanente que funcionará durante el receso de las Cámaras. Como tampoco es objetado, se aplaza para la votación en conjunto.

Después se pone a debate el artículo 79 que señala las facultades de la Comisión Permanente.

El diputado Paulino Machorro Narváez expone que la fracción segunda queda fuera de discusión, porque está ligada con lo referente al poder Judicial, y que, por lo mismo, se presentará en la próxima sesión a debate.

Contesta el diputado Palavicini, pidiendo explicaciones respecto a la relación que exista entre el acto de protestar, a que se refiere la fracción segunda, y los artículos que hablan del nombramiento o elección de los miembros del Poder Judicial.

A lo que el diputado Machorro Narváez responde que la protesta deberá otorgarse ante la autoridad que haga el nombramiento, y como no está resuelto si los magistrados serán electos popularmente o si serán nombrados, claro es que todavía no puede señalarse ante quién deberán rendir su protesta los ministros del Poder Judicial.

Habiendo quedado conforme el diputado Palavicini con esta contestación, se inicia el debate por el diputado Alvarez, quien habla en contra y propone que se apruebe la iniciativa presentada ayer por él, solicitando que la Comisión Permanente sea facultada para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, en casos también extraordinarios.

El diputado Lizardi se opone a esto, alegando las tendencias marcadas al opositorismo, características de los mexicanos, y manifestando sus temores de que la Comisión Permanente cite con frecuencia a sesiones extraordinarias, para dificultar la marcha del Ejecutivo.

Replicando el diputado Alvarez, propone que la Comisión Permanente, sólo en casos excepcionales, cite a sesiones extraordinarias, y esos casos serán cuando peligre la autonomía nacional, o el Presidente de la República no atienda la ley.

Tomada en consideración esta iniciativa, es puesta a debate, y la impugna ampliamente el diputado Gerzayn Ugarte, quien opina que, si se concede a la Comisión Permanente la facultad de que se trata, si bien previene una tiranía del Ejecutivo, creará, en cambio, la dictadura del Legislativo, tanto o más peligrosa que aquélla.

Los diputados Pedro Chapa y Alvarez observan que en el artículo 34 ya se concede facultad a la Comisión Permanente, como es la de nombrar al Presidente interino de la República, y extrañan que existan tantos temores de concederle una facultad menor, como es la de convocar a sesiones extraordinarias.

A estas observaciones responde el diputado Ugarte que si durante el receso de las Cámaras ocurre la muerte del Presidente de la República, claro es que no podrá reunirse violentamente el Congreso para designar al nuevo mandatario; por ello es que la Comisión habrá de nombrar un Presidente interino; pero tan pronto como el Congreso de la Unión vuelva a entrar en funciones, es el mismo Congreso quien se constituirá en Colegio Electoral, y elegirá al ciudadano que substituya al Presidente desaparecido.

El diputado Juan de Dios Bojórquez habla en pro.

El diputado José Natividad Macías lo hace en contra, y dice que la mejor manera de contestar un argumento, es analizarlo, por lo cual pasa a analizar el punto del debate. Examina los dos casos que presentan los autores de la iniciativa, considerándolos indignos de tomarse en cuenta, y afirma que el proyecto del Primer Jefe sí previene todos los casos y concede acción popular, con objeto de denunciar a la Cámara de Diputados, a los altos funcionarios de la Federación, cuando éstos violen las leyes.

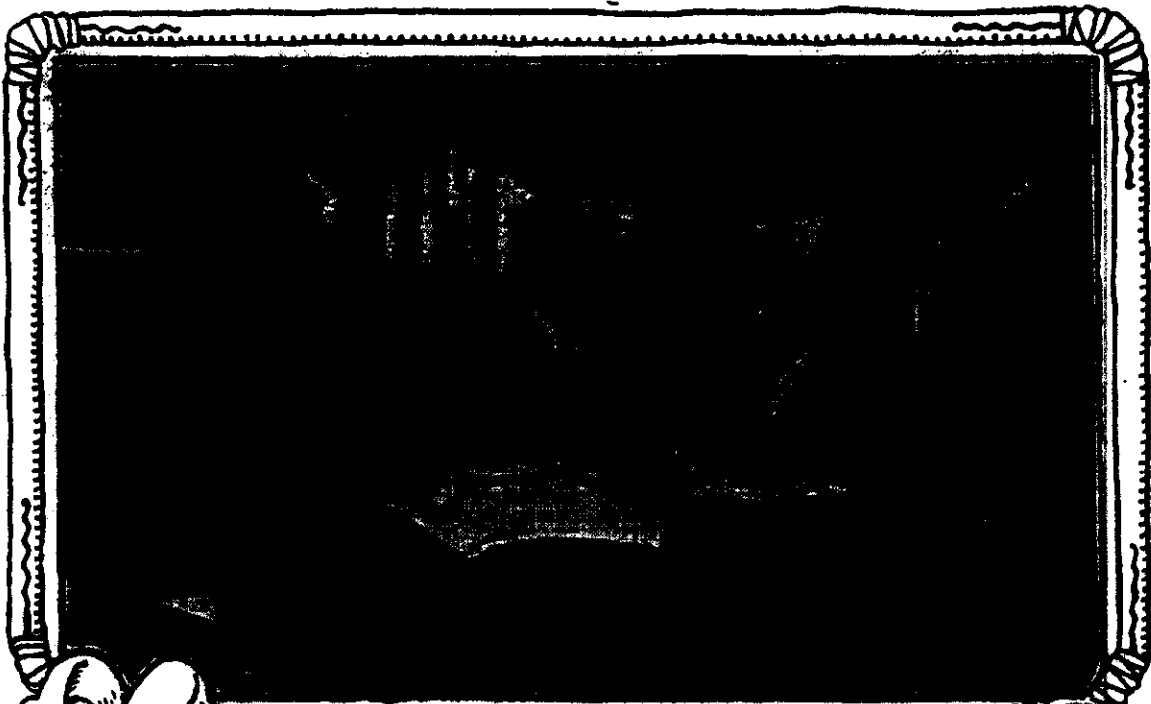
Dice: "Si se da a la Comisión Permanente la facultad para convocar al Congreso de la Unión, tan luego como conozca de alguna acusación, se verá que todo el año estará funcionando el Congreso, porque no faltará algún chusco que presente acusaciones por el menor motivo. Citaré casos prácticos: Se presenta una acusación contra el Ministro de Hacienda, por ejemplo, por algún particular, diciendo que el citado funcionario ha dispuesto en propio

provecho de los tesoros de la Nación. ¿Qué haría la Comisión Permanente? Inmediatamente convocará al Congreso General, o por lo menos, a la Cámara de Diputados. ¿Ya estará conseguido todo? No, señores; seguramente que no, y suponerlo así es no conocer a los diputados opositores, que no se paran en mientes para atacar al Presidente de la República y procurar su caída.”

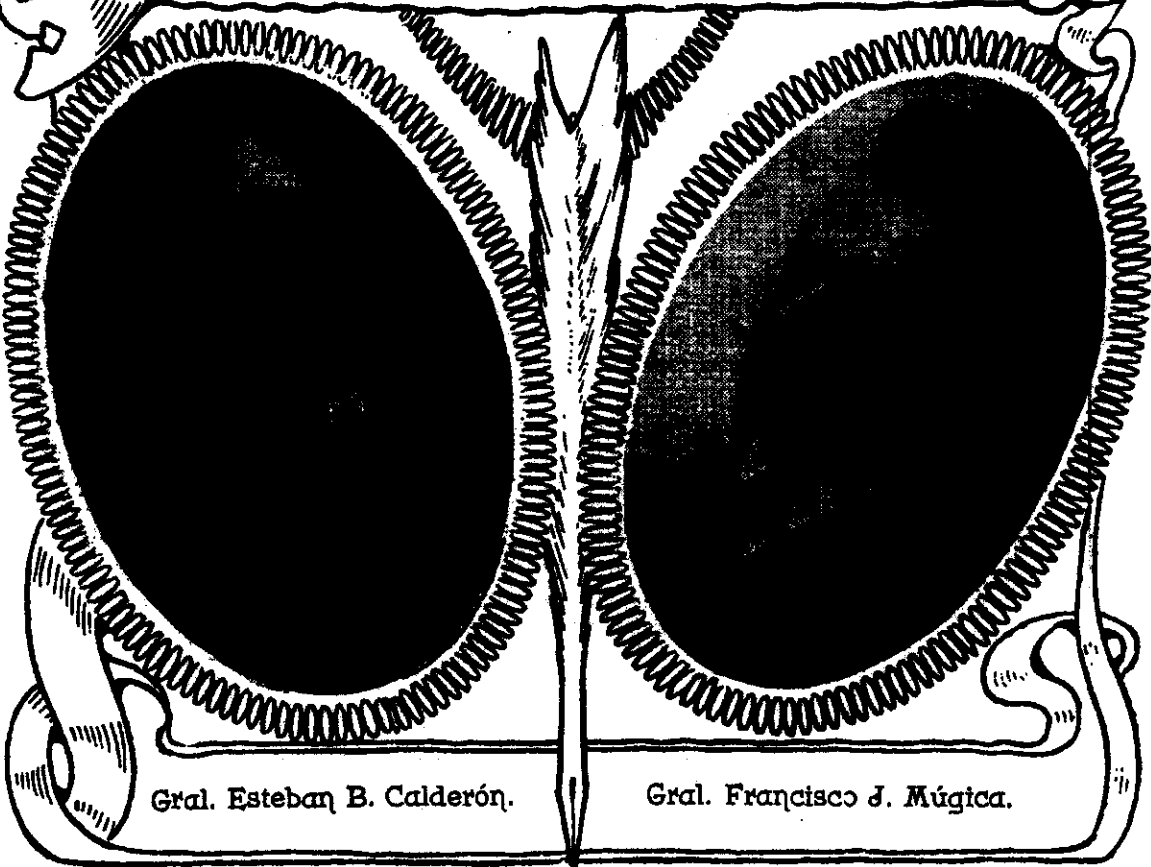
El orador cita, luego, casos concretos ocurridos durante el gobierno del señor Madero, quien en varias ocasiones acudió a la Comisión Permanente en demanda de facultades y no consiguió ver satisfechas sus peticiones, por la oposición que le hicieron sus enemigos.

El licenciado Macías, estudiando el otro caso señalado por el autor de la iniciativa, manifiesta que no es necesario que la Comisión Permanente convoque a sesiones extraordinarias cuando peligre la soberanía nacional. “Eso —dice— sólo podrá ocurrir cuando acontezca una invasión extranjera; pero entonces no se dará el caso de que tengamos un Presidente tan indigno que no se apresure a convocar al Congreso, contentándose con cruzarse de brazos. Y si suponemos la existencia de ese canalla, tampoco la Comisión Permanente logrará ver reunido el Congreso, porque bastará que el Presidente no publique la convocatoria.

“Ahora bien: El período de receso del Congreso, será de ocho meses; de este tiempo se gastarán tres o cuatro meses para la instrucción del proceso; yo creo que no hay inconveniente en que se aguarde a que esté reunido el Congreso en sesiones ordinarias, aun suponiendo que se trate de un delito del orden común y que las autoridades judiciales son incompetentes para corregir los desmanes. Por otra parte: ¿El Presidente de la República se atrevería a mantener a su lado, por largos meses, al Ministro que ha cometido un homicidio o que haya consumado algún robo?



La diputación del Distrito Federal firmando
la nueva Constitución.



Gral. Esteban B. Calderón.

Gral. Francisco J. Múgica.

Seguramente que no; sino que sabrá destituirlo en el menor tiempo posible.”

Por último, el orador dice que el Poder Legislativo es el más peligroso, porque siempre tiende a acusar y a invadir las facultades ajenas.

Después hablan otros diputados y al fin, declarado agotado el debate sobre la iniciativa del diputado José Alvarez, se pone a discusión el artículo 93, sobre la obligación que tienen los Secretarios de Estado de dar cuenta al Congreso de sus respectivos ramos. No es objetado.

Se aprueban los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93.

Luego se procede a la votación, y son aprobados los artículos 74, 75 y 76, menos la fracción V; 77, 78, 79, excepto la fracción II; y el 93, siendo aprobados por unanimidad de ciento cincuenta y un votos.

La fracción IV del artículo 79, referente a la iniciativa del diputado José Alvarez, fué rechazada por mayoría de noventa y cuatro votos contra cincuenta. Y con esto termina la sesión, a las doce y diez minutos de la noche.

He aquí el texto de los artículos aprobados:

VI.—Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 75.—La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Artículo 76.—Son facultades exclusivas del Senado:

I.—Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras.

II.—Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga.

III.—Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de las tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV.—Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

V.—Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador Constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI.—Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.

VII.—Las demás que la misma Constitución le atribuya; y

VIII.—Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Artículo 77.—Cada una de las Cámaras puede sin la intervención de la otra:

I.—Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II.—Comunicarse con la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.

III.—Nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV.—Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

SECCION CUARTA

De la Comisión Permanente

Artículo 78.—Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados, y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de a clausura de las sesiones.

Artículo 79.—La Comisión Permanente, además de las

atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.—Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

III.—Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

IV.—Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden común cometidos por Secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruído el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso, ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar.

Artículo 93.—Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos. Cualesquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

ENERO 16

Poco antes de las cuatro de la tarde dió principio la sesión bajo la presidencia del Lic. Luis Manuel Rojas y con asistencia de 139 representantes.

Después de la aprobación del acta de la sesión anterior se da cuenta a la Asamblea con una iniciativa de los diputados Heriberto Jara, Francisco Múgica y Carlos L. Gracidas quienes proponen que se adicione a las facultades de

la Comisión Permanente contenidas en el artículo 79 ya aprobado, la de convocar a sesiones extraordinarias al Congreso General en los casos de graves delitos del orden común, cometidos por los Secretarios de Estado, Ministros de la Suprema Corte, Gobernadores de los Estados y Presidente de la República

La iniciativa pasa para su estudio a la Segunda Comisión de Reformas, y en seguida se procede a la lectura de los dictámenes correspondientes a los artículos 49, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 que aceptan el texto que tienen en el Proyecto del C. Primer Jefe, con sólo ligeras modificaciones.

Terminada la lectura de estos dictámenes se procede a la de los correspondientes a los artículos 30, 31 y 32, y a continuación la Secretaría manifiesta estar a discusión la fracción VIII del artículo 76, que define las facultades del Senado y que a la letra dice: "VIII.—Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los Poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de esas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado."

Inicia la discusión el diputado Alberto González, en pro del dictamen, y señalando los inconvenientes que presenta el voto particular del diputado Machorro Narváez, quien propone que la facultad de resolver tales conflictos se deje a la Suprema Corte de Justicia.

El señor Machorro aduce algunos razonamientos en pro de su voto y en seguida el diputado Hilario Medina ocupa la tribuna para defender con calor que se dé al Senado la competencia para conocer de este caso.

Considerado suficientemente discutido el punto se puso

bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.”

Como se ve, el artículo aprobado es, en su mayor parte, enteramente igual al presentado por el C. Primer Jefe en su Proyecto.

SESION DE LA NOCHE

A las nueve de la noche la Asamblea reanudó sus labores y después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se puso a debate el artículo 49 cuyo dictamen aprueba el del Proyecto de Reformas. Hacen uso de la palabra, en contra, el diputado Fajardo y en pro los señores Machorro Narváez y Barrera, quienes sostuvieron con sólidos argumentos que el artículo a debate debería ser votado por la Asamblea. Finalmente se reserva éste para su votación.

Se pone a discusión el artículo 30, sobre el que ninguno de los señores diputados tomó la palabra ni en pro ni en contra. sucediendo igual cosa con el 31 y el 32, que se reservan para ponerse a discusión en la próxima asamblea.

ENERO 18

Declarada abierta la sesión, la Secretaría dió cuenta a la Asamblea con algunos oficios e iniciativas entre las que, como de mayor importancia, figura una suscrita por la diputación de Sonora y apoyada por treinta diputados más, en la que se piden algunas reformas a los artículos referentes al impuesto del Timbre, que los iniciadores estiman

tan odioso como la institución de las Jefaturas Políticas. Se turna esta iniciativa a la Segunda Comisión de Constitución y en seguida se le da lectura al dictamen que la mayoría de la Primera Comisión rinde sobre el artículo 33 que trata de los extranjeros perniciosos. Sobre este artículo presentan un voto particular los CC. Francisco J. Múgica y Alberto Román, al que se le da lectura lo mismo que al dictamen rendido sobre la iniciativa que varios diputados presentaron para adicionar el artículo 79 con una fracción por la que se autorice a la Comisión Permanente a citar a sesiones extraordinarias para que el Congreso juzgue a los Secretarios de Estado, Ministros de la Suprema Corte y Gobernadores de los Estados por delitos federales. Se lee igualmente el dictamen sobre los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 que se refieren a las responsabilidades de los funcionarios, y acto continuo se pone a discusión el artículo 81 que habla "Del Poder Ejecutivo." Después de algunos debates la Comisión pide permiso, que le es concedido, para retirar este dictamen y presentarlo a discusión juntamente con el transitorio respectivo. En seguida se pone a discusión el artículo 83 y después de algunos debates en los que toman parte los diputados Cravioto, Múgica, Machorro, Calderón y Martínez Escobar, se reserva este artículo para ser votado más tarde.

Se pone luego a discusión el artículo siguiente; después de que algunos diputados, entre los que se cuentan Céspedes, Celestino Pérez e Hilario Medina, hacen uso de la palabra, se considera suficientemente discutido el punto, se reserva el artículo para su votación, e igual cosa acontece respecto a los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 cuya fracción II es objeto de un acalorado debate.

Con lo que se dió por terminada la sesión, citándose a las nueve de la noche para reanudarla.

SESION DE LA NOCHE

Después de haberse declarado abierta la sesión y previas las formalidades de costumbre, se reservaron para ser votadas posteriormente las demás fracciones del artículo 89, sobre las que no hubo discusión alguna, y en seguida se puso a debate el artículo 90, que, como lo propuso la Comisión, presenta esta novedad:

“Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes Secretarías de Estado: de Hacienda y Crédito Público, de Tierras y Aguas, Colonización e Inmigración, Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas, de Guerra y Marina.

Habrán también Departamentos administrativos, dependientes directamente del Presidente, para los Ramos de Correos y Telégrafos, de Salubridad General e Instrucción Pública, y los demás que lo requieran. La Ley determinará la distribución de los negocios, tanto con relación a las Secretarías, como de los Departamentos administrativos, tomando los negocios que deban ocuparse, de los que hayan quedado al conocimiento de las Secretarías.”

Abierto el debate el primero en tomar la palabra es el doctor José María Rodríguez, quien sostiene su iniciativa sobre la creación de un Departamento de Salubridad, con facultades ejecutivas para gobernar en tan importante ramo. Habla en pro de la creación del Departamento de Correos y Telégrafos el diputado Fernando Pereyra, y a continuación el profesor Luis G. Monzón habla en contra, declarándose francamente en pro del Proyecto del C. Primer Jefe sobre punto de tanta importancia en virtud de que éste no crea, suprime o mutila ningún Ministerio, “para hacer varios retazos de Ministerio,” como el dictamen de la Comisión lo propone. El orador cree que el Ministerio de Ins-

trucción Pública necesita subsistir para regentear las escuelas del Distrito Federal y Territorios y para relacionar los planteles de los Estados. El diputado Palavicini aborda la tribuna para impugnar la tesis sostenida por Monzón; produce un importante discurso sólidamente razonado y termina: "El Ayuntamiento dará a cada escuela autonomía y libertad. Los métodos deberán ser dados por Congresos Pedagógicos locales. Así, pues, el Ministerio de Instrucción Pública no puede dar unidad ni uniformidad, y sólo introduce la política en la enseñanza, lo cual es verdaderamente fatal."

El general Jara, miembro de la Comisión, hace uso de la palabra para defender el dictamen y una vez que hubo acabado de hablar, la presidencia preguntó si se separaba el artículo en cuestión para ser votado por separado, acordándose en este sentido.

Se aprueban los artículos 80, 81, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92.

Puestos a votación estos artículos resultaron aprobados por mayoría, y con relación a los artículos 84 y 90 que fueron separados del resto para ser votados aparte, se rechazaron, habiéndose aprobado en lugar del 90 que presentó la Comisión, el correspondiente que presentó el C. Primer Jefe.

He aquí el texto de los artículos en la forma en que fueron aprobados:

CAPITULO III

Del Poder Ejecutivo

Artículo 80.—Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Artículo 81.—La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 83.—El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que substituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser reelecto Presidente para el período inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente Constitucional.

Artículo 85.—Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluído y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente Provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

En el caso de licencia del Presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones.

Artículo 86.—El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 87.—El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Artículo 88.—El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Artículo 89.—Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.—Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II.—Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal y a los Gobernadores de los Territorios, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III.—Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV.—Nombrar con aprobación del Senado los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.

V.—Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes.

VI.—Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII.—Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII.—Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX.—Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

X.—Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI.—Convocar al Congreso o alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente.

XII.—Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII.—Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV.—Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios.

XV.—Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI.—Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y VI, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.

XVII.—Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Art. 90.—Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá un número de Secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

Art. 91.—Para ser Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Art. 92.—Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el Presidente al Gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo.

ENERO 19

A las tres y cincuenta minutos de la tarde se declaró abierta la sesión; se da cuenta con algunos asuntos carentes de importancia y después de una acalorada discusión de carácter meramente personal entre los diputados Magallón y Luis Manuel Rojas, promovida por el primero, la mesa consultó a la asamblea si era de tomarse en cuenta la adición propuesta por el señor doctor don José María Rodríguez a la fracción XVI del artículo 73, y que a la letra dice:

“I.—El Consejo Superior de Salubridad General dependerá exclusivamente del C. Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán de observancia obligatoria en el país.

II.—En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión al país de enfermedades exóticas, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas e indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Ejecutivo.

III.—La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

IV.—Las medidas que el Departamento de Salubridad haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y que sean del resorte del Congreso de la Unión, serán después revisadas por éste.”

Al concluirse la lectura de esta iniciativa el señor Doctor Rodríguez fué calurosamente ovacionado; se solicita en seguida la dispensa de trámites para la misma, que es concedida y se da principio al debate.

Los diputados Alonso Romero y Martí se inscribieron en pro y a continuación el señor Pastrana Jaimes, protestando en nombre del Federalismo y de la Soberanía de los Estados, pidió que el asunto se considerara sin precipitación.

El Dr. Rodríguez pasa en seguida a la tribuna y dirigiéndose al diputado Pastrana Jaimes expresa que primero es ser y luego el modo de ser; que le extraña la presencia en el seno del Congreso de un diputado que se opone a la higienización del pueblo mexicano, a la redención de la inmundicia, al alcoholismo y a las enfermedades que los azotan.

Refieren muchos casos de lenta y difícil tramitación cuando se han necesitado atacar las epidemias, especialmente la del tifo, que se ha cebado durante dos años en el país entero.

“Sólo me explico—agrega el doctor Rodríguez—esta aberración, porque el diputado Pastrana Jaimes es de Gue-

rrero, en donde no existen médicos," y concluye invocando el buen sentido y el patriotismo de la Asamblea, para que se concedan estas facultades al Departamento de Salubridad que va a emprender la magna labor por el mejoramiento físico y moral del pueblo mexicano.

Al bajar de la tribuna el orador es nuevamente aplaudido por toda la Asamblea y a continuación se procede a la votación, y la iniciativa obtiene 143 aprobatorios contra tres negativos.

Pónese luego a debate el artículo 30 en la fracción I que propone se consideren como mexicanos por nacimiento a los hijos de extranjeros nacidos en el país, que llegados a la mayor edad opten por la mexicana.

Se inscriben, en pro el diputado Saúl Rodiles, y en contra Macías, Lizardi, Martínez Escobar y José Rivera, y después de un ligero debate en el que el diputado Múgica, en nombre de la Comisión defendió brillantemente el dictamen, aceptando, sin embargo, modificarlo en la parte señalada por los diputados del contra, se suspendió la sesión para reanudarla por la noche.

SESION DE LA NOCHE

A las nueve y treinta minutos de la noche dió principio la sesión con asistencia de ciento veintiséis diputados. Continúa la discusión del artículo 30, y el primero en ocupar la tribuna es el señor Lic. don José Natividad Macías, quien considera la cuestión sumamente trascendental y manifiesta no estar conforme con las teorías de los diputados en contra, Lizardi, Martínez Escobar y José Rivera.

Después de un interesante debate sobre punto de tanta importancia el señor general Múgica, a nombre de la Comisión, solicitó retirar el dictamen para hacerle las reformas

necesarias en el sentido expresado por los señores Natividad Macías y Martínez Escobar.

La Asamblea acuerda de conformidad con esta petición, siendo en consecuencia retirado el dictamen para ser presentado en otra forma en la próxima sesión.

Se aprueban los artículos 31 y 32.

Acto continuo se puso a discusión el artículo 31, que trata de las obligaciones de todo mexicano y que sólo provocó una ligera discusión sin importancia; habiéndose puesto después a votación, juntamente con el artículo 32, resultaron ambos aprobados por mayoría.

El texto de estos artículos es como sigue:

Artículo 31.—Son obligaciones de los mexicanos:

I.—Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado.

II.—Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

III.—Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV.—Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 32.— Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la marina nacional de guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla además, los que compongan las dos terceras partes de la tripulación.

ENERO 20

A las cuatro y media de la tarde se declaró abierta la sesión con asistencia de ciento treinta y dos diputados; la Secretaría procede acto continuo a la lectura de los dictámenes relativos a los artículos del 103 al 107 y del 115 al 122, que aprueban los propuestos por el C. Primer Jefe con sólo muy ligeras modificaciones, y a continuación se pone a debate el dictamen recaído al artículo 94 que deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en los Tribunales de Circuito y de Distrito.

Hace uso de la palabra en pro del dictamen el diputado Lizardi. El artículo a debate prescribe que, a partir de 1921 los Ministros de la Corte, los Magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo juicio de responsabilidad respectivo, y el orador muestra a este respecto, después de haber entrado en otro orden de consideraciones, la con-

veniencia de la inamovilidad del Poder Judicial, como una garantía de su independencia.

En seguida hace uso de la palabra en contra del dictamen el diputado Martínez Escobar.

Dice de la Suprema Corte de Justicia, que no ha sido de "justicia," sino de abyección, y pasa luego a analizar los argumentos de los oradores del pro, asegurando que quienes han sentido que el Poder Judicial no es propiamente un poder, en virtud de que sólo tiene la facultad de hacer cumplir las leyes dictadas por el Poder Legislativo, no han dicho nada, porque el Poder Judicial tiene una característica muy esencial en un poder: la unidad de acción; posee, además, una función esencialmente política, no obstante que sus miembros carezcan de origen político, y esa función es netamente equilibradora cuando los otros poderes se extralimitan en sus facultades.

Acto continuo el orador refuta las teorías de don Emilio Rabasa, y hace observar que si se quiere una buena administración de justicia debe rechazarse el dictamen; pero por el contrario, si alguien desea que siga esa "Corte de abyección," puede dar su voto aprobatorio. "Necesitamos—dice—la independencia del Poder Judicial, y esa independencia no podrá lograrse con la intervención de cualesquiera de los otros dos poderes, ya sea que los ministros sean nombrados por el Ejecutivo o por el Legislativo. Y en cuanto a la inamovilidad del Poder Judicial que existe en muchos países, no nos conviene si los magistrados son nombrados por el Congreso o por el Ejecutivo, pues esos magistrados estarán siempre ligados con quienes les hayan nombrado."

En este punto de la discusión y siendo las siete y media de la noche se dió por terminada la sesión para reanudarla a las nueve de la misma.

SESION DE LA NOCHE

Al declararse abierta esta sesión la Secretaría manifiesta que se reanuda el debate interrumpido sobre el artículo 94 y acto continuo el diputado Silvestre Aguilar hace uso de la palabra en contra. Ataca el dictamen en lo que respecta a que el Congreso y no el pueblo sea el encargado de designar a los ministros de la Suprema Corte. Dice que esto es un atentado a los derechos del pueblo y opina que a todo trance debe buscarse la independendencia del Poder Judicial, independendencia que existe hasta en las monarquías extranjeras.

Hacen luego uso de la palabra otros oradores tanto en pro como en contra del dictamen, y cierra el debate el diputado Hilario Medina, quien en apoyo del dictamen asienta que la inamovilidad del Poder Judicial no es una teoría por probar, sino una verdad incontrastable que existe en Inglaterra y en Francia, en donde se administra justicia verdaderamente, como existe también en los países más avanzados, donde tampoco los magistrados judiciales son producto de elección popular.

Queda aún pendiente la discusión de este artículo y se declara levantada la sesión.

ENERO 21

Con asistencia de ciento cuarenta diputados se declaró abierta la sesión de este día a las cuatro y quince minutos de la tarde.

La Secretaría da cuenta con algunos asuntos sin importancia y a continuación procede a la lectura de los dictámenes relativos a los artículos del 121 al 134, después de lo cual se da cuenta con una iniciativa referente al Poder Ju-

dicial, suscrita por los diputados Reinaldo Garza, Amado Aguirre y Villaseñor.

Tomada en consideración por la asamblea, ésta determina que los autores de ella pasen a ponerse de acuerdo con la Segunda Comisión de Constitución y entretanto se declara abierto el debate sobre el artículo 30, que señala quiénes son los mexicanos por nacimiento y quiénes por naturalización. Nadie hace uso de la palabra ni en pro ni en contra del dictamen, en cuya virtud el artículo mencionado se reserva para su votación.

Acto continuo la Secretaría declara que quedan puestos a debate los artículos que tratan acerca de la responsabilidad de los funcionarios públicos. La Comisión acepta el texto de los propuestos por el C. Primer Jefe en su Proyecto de Reformas, y desde luego hace uso de la palabra el diputado Céspedes, quien pregunta a la Comisión dictaminadora:

—¿Por qué no se considera al Presidente de la República responsable de las violaciones a la Constitución?

—Porque en ese caso, el Presidente de la República sería juzgado por los otros poderes, y se establecería un conflicto—contesta el diputado Jara.

Pero el diputado Céspedes no queda conforme con la respuesta, y habla en contra del dictamen. Dice que los cargos de traición a la Patria, por los que podrá ser acusado el Presidente de la República, verdaderamente serán muy remotos; pero no que el Presidente de la República viole expresamente la Constitución; termina proponiendo que, ya que al Presidente de la República se conceden tantas facultades, se le haga también responsable de los ataques que realice contra los preceptos contenidos en la Carta Magna.

El diputado Fernando Lizardi habla luego en pro: analiza las funciones de cada uno de los tres Poderes de la

Unión y sostiene que ninguno de estos es soberano con relación a los otros dos. Se ocupa de los casos en que el Primer Magistrado viole la ley y dice que no será necesario enjuiciar al Presidente de la República, porque ninguno de sus actos tendrá validez si su firma no va refrendada por el Secretario de Estado respectivo, de lo que resulta que la violación no será hecha por el Presidente solamente, sino también por el Secretario de Estado que se haga cómplice de la violación y a quien el Poder Judicial enjuiciará ya que él pudo haber evitado la violación.

“Pero se dirá, agrega el orador, que aquí queda perdonado el Presidente, y no se trata de eso; se trata de conservarlo en su alta investidura y se le castigará cuando ya no esté en el ejercicio del poder, pues de otra manera el Presidente será un esclavo del Poder Judicial.

Hablan luego ligeramente sobre el mismo asunto los diputados Ibarra, Sánchez, Jara y Gerzayn Ugarte, y considerado suficientemente discutido el punto, se reserva el artículo para su votación junto con otros.

Se ponen luego a debate los artículos del 109 al 114 que son aceptados por la Comisión dictaminadora con el mismo texto que tienen en el Proyecto de Reformas; no son objetados y en esta virtud se procede a la votación de ellos juntamente con otros sobre los que tampoco se hizo impugnación alguna.

Aprobación de los artículos 30,
108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114.

Puestos a votación los artículos 30, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, resultaron aprobados por unanimidad en la forma siguiente:

“Artículo 108.—Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y el

Procurador General de la República, son responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

“Los gobernadores de los Estados y los diputados a las Legislaturas locales son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

“El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la Patria y delitos graves del orden común.

“Artículo 109.—Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

“En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

“En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del Presidente de la República; pues en tal caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial.

“Artículo 110.—No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que conforme a la ley se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucede respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse

cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

“Artículo 111.—De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

“Si la Cámara de Senadores declarare por mayoría de las dos terceras partes del total de su miembros, que el acusado es culpable, después de oirlo y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determine la ley.

“Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

“En los casos de este artículo, y en los del anterior, a las resoluciones del Gran Jurado, y la declaración en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

“Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados, los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno, para que sostenga ante éste la acusación de que se trate.

“Art. 112.—Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

“Art. 113.—La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo, y un año después.

“Art. 114.—En demandas del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.”

Aprobación de la fracción 6a. del inciso IV del artículo 73 y de los artículos del 94 al 102.

En seguida se ponen a votación la fracción 6ª del inciso IV del artículo 73, y los artículos del 94 al 102 que resultan aprobados por mayoría de ciento cincuenta votos, después de lo cual se declaró levantada la sesión a las ocho de la noche.

El texto del art. 30 constitucional, aprobado quedó en los términos siguientes:

“Art. 30.—Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización.

I.—Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento, los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que optan por la nacionalidad mexicana, y comprueban ante aquélla que han residido en el país durante los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

II.—Son mexicanos por naturalización:

A.—Los hijos nacidos en el país, de padres extranjeros, que opten por la nacionalidad mexicana, en los términos que indica el inciso anterior; pero que no hayan tenido la residencia que expresa el mismo.

B.—Los que hubieran residido en el país cinco años consecutivos, tengan un modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones Exteriores.

C.—Los nacionales de los países indo-latinos que se avvicinen en la República y manifiesten su deseo de adqui-

rir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.”

La parte resolutive, que habla de la inamovilidad del Poder Judicial, aprobada el sábado, dice así:

“Artículo . . . Fracción 6ª Inciso 4º—Los Magistrados y los Jueces de primera instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, celebrando sesiones de Colegio electoral. Las faltas temporales y absolutas de los Magistrados, se sustituirán por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución, respecto de responsabilidad de funcionarios.

A partir del año de 1923, los Magistrados y los jueces a que se refiere este inciso, no podrán ser removidos de sus cargos, mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectiva, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuída durante su cargo.”

La parte final del artículo 94 fué aprobada así:

“Cada uno de los ministros de la Suprema Corte que fueren electos para integrar ese Poder la primera vez que esto suceda, durará en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este primer período, durarán cuatro años, y a partir del año de 1923, los Ministros de la Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito no

podrán ser removidos mientras observen buena conducta, y previo el juicio de responsabilidad respectiva, a menos que los Magistrados y los jueces sean promovidos al grado superior."

ENERO 22

A las cuatro de la tarde y con asistencia de ciento veintiséis diputados, se declaró abierta la sesión. La Secretaría da cuenta con algunos asuntos sin importancia y a continuación declara que está a debate el artículo 103, que, como hemos visto en páginas anteriores, faculta a los tribunales federales para resolver las controversias que se susciten por actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales o restrinjan la soberanía de los Estados, o bien cuando las autoridades de éstos invadan la esfera de acción de la autoridad federal.

Este artículo no causa sino un debate de escasa significación por lo cual se reserva para ser votado más tarde, e igual cosa acontece con respecto a los artículos 105 y 106.

Puesto a debate el artículo 107, que fija las bases a que se ajustarán las controversias que resolverá la Suprema Corte de Justicia, los diputados Heriberto Jara e Hilario Medina presentan un voto particular.

El diputado Hilario Medina va a la tribuna, para fundar dicho voto particular, y especifica las diferencias que tiene éste con el dictamen de la mayoría de la Comisión. Sostiene la tesis de que los Estados deben fallar sus cuestiones interiores en materia civil y penal, para que en esa forma quede respetada su soberanía, porque el Proyecto centraliza la administración de justicia, en tanto que el voto particular la federaliza. Defiende, por otra parte, la independencia de los tribunales locales de los Estados, y que ellos dicen la última palabra en cuestiones civiles y

penales, quedando del resorte de la Federación solamente las materias constitucionales.

Antes de iniciarse el debate, la presidencia dispone que, para obviar tiempo, se discuta primero el voto particular y después el dictamen. El voto particular dice así:

“Todos los juicios de que habla el artículo anterior, se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas de orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

“La sentencia será siempre tal que sólo se ocupe de los individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso sobre que el proceso trate, si no hace una declaración general respecto del o los actos que la motivaron.”

Hablan en seguida en contra, los diputados Pastrana Jaimes y Alberto González. Mesa sostiene el voto particular; recuerda los motivos que hicieron centralizar al Poder Judicial y después de exponer la infinidad de atentados cometidos en los tribunales de la Federación dice:

“Ya que se concede la soberanía a los Estados, su libertad debe ser completa y debe dejárseles que legislen soberanamente y que fallen en los juicios civiles y penales. El voto particular no hace otra cosa que devolver a los Estados una prerrogativa de que habían sido despojados.

A las siete de la noche se levantó la sesión en este estado del debate para reanudarla dos horas más tarde.

SESION DE LA NOCHE

A las nueve y veinticinco minutos de la noche la Asamblea reanuda sus labores con asistencia de ciento veintiséis representantes. La Secretaría declara que continúa el de-

bate interrumpido sobre el artículo 107, y el diputado Fernando Lizardi inicia la discusión atacando el voto particular de los diputados Medina y Jara.

El orador niega que la soberanía de los Estados sea hollada porque en un asunto dicte la última palabra la Corte de Justicia, y hace observar que los Estados, al constituir un pacto federal, se han desprendido de determinados derechos y atribuciones, para garantizar a la nación entera. "De estas atribuciones de que se desprenden, existen tres de índole perfectamente determinada y de las que habrá de conocer, lógicamente, la Suprema Corte de Justicia:

"Primera: Cuando la Federación invada la soberanía de los Estados. Esto no lo podrá dilucidar alguna de las dos partes en pugna; sólo la Corte de Justicia podrá juzgar serenamente el caso.

"Segunda: Cuando los poderes de los Estados invadan la esfera de acción de los Poderes Federales. Tampoco las partes en controversia podrán juzgar serenamente la dificultad; y

"Tercera: Cuando se trate de las garantías individuales. Porque en un juicio civil o penal, se pueden violar las garantías individuales, y los Estados están obligados a respetar esas garantías. ¿Y cómo podrán hacerlo sino hay un tribunal que vele por ellas? Decir que lo harán los tribunales, es no conocer la función de la Suprema Corte, ni cuáles garantías se trata de mantener incólumes."

Termina el diputado Lizardi estudiando concienzudamente el artículo 107 del Proyecto del Primer Jefe, demostrando su claridad y atingencia e insiste en que el juicio de amparo no viola la soberanía de los Estados; afirma que éstos serán los encargados de aplicar la ley, con lo cual se destruye el argumento de los oradores del contra que opi-

nan que los juicios ganados en los tribunales de los Estados se pueden perder en la Suprema Corte.

Aprobación de los artículos 103,
104, 105, 106 y 107.

Se considera suficientemente discutido el punto y se procede acto continuo a la votación, resultando de ésta aprobados por mayoría los artículos comprendidos desde el 103 hasta el 107 con el mismo texto que aparecen en el Proyecto del C. Primer Jefe. Véase, al efecto el capítulo "La Obra de Carranza."

ENERO 23

Declarada abierta la sesión, la Secretaría da cuenta con algunas iniciativas que pasan para su estudio a las Comisiones respectivas y a continuación procede a la lectura de los dictámenes recaídos sobre los artículos 34, 35, 36 y 37, que se reservan para su discusión en próxima asamblea.

En seguida el diputado Héctor Victoria pide dispensa de trámites para el dictamen sobre el artículo 5º en virtud de que la Asamblea está de acuerdo con toda la parte reglamentaria de la libertad de trabajo, que se incluirá en un título especial de la nueva Constitución.

El Presidente.—"Tengo que cumplir con el Reglamento, y no puedo hacer excepción de este artículo quinto, que no está incluido en la orden del día, y se hace indispensable el voto de la Asamblea para que el asunto se discuta desde luego."

El Sr. Palavicini.—"Apoyándome en la importancia que para la Patria tiene el artículo quinto y el capítulo reglamentario de que se trata, apoyo la proposición de que sea discutido inmediatamente."

En el mismo sentido habló el general Calderón, y por acuerdo unánime, se dispensan todos los trámites.

El señor Ancona Albertos presenta una moción para que desde mañana la Comisión de estilo reciba los dictámenes y artículos ya aprobados y los vaya presentando a la Asamblea de modo tal, que quede concluida su labor precisamente el día en que se firme la Constitución.

Se dispensan los trámites a esta moción, y es inmediatamente aprobada por la Asamblea.

Los diputados Jara, Machorro y Medina, proponen que se supriman las Secretarías de Estado de Justicia e Instrucción Pública.

Se acuerda discutir este asunto cuando se debatan los artículos transitorios.

Iniciada la discusión de este artículo toma la palabra en contra el diputado Ibarra y manifiesta que es indispensable adicionar este artículo con la proposición de que la falta de cumplimiento de contrato de trabajo por parte de los obreros, sólo dará origen a la responsabilidad civil de los mismos, pero que nunca y en ninguna circunstancia podrá ejercerse ninguna especie de violencias sobre sus personas para obligarlos al cumplimiento del contrato, pues de otro modo se habrá sancionado la esclavitud en nuestro país, dadas la ignorancia y la irreflexión de nuestro pueblo humilde.

El diputado Macías apoya la moción del señor Ibarra, y la Comisión, con permiso de la Asamblea, retiró el dictamen para adicionarlo con dichas garantías al obrero. Puesto luego a discusión nadie hace uso de la palabra en pro ni en contra y se reserva para su votación.

Acto continuo se procede a la lectura del título sexto de la Constitución, artículo 123, que trata del Trabajo y de la Previsión social.